

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se realizaron las publicaciones del edicto emplazatorio a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la referencia; y se realizó el correspondiente registro nacional de emplazados, vencido el término de ley se pasa al Despacho para resolver tramite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

la **DIAN** informa el número de radicación que se le dio a nuestro oficio No. 1845 del 9 de agosto de 2023

COMUNICADO VIRTUAL

104257497 – 17969

	Radicado N° 004E2023021463
	Fecha: 9/08/2023
Remitente:	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Destinatario:	División de Recaudo y Cobranzas -104201272
Folios:	1
Anexos:	1

Posteriormente; informa

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2023021463 del 9 de agosto de 2023 informe de sucesión de RAQUEL FIALLO DE PARRA – NIT 27916027.

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T. y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentar la declaración de RENTA 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, a nombre de la sucesión de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T.; o en su defecto allegar certificación que no cumple con los toques para declarar expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados, junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional

Es de anotar que, para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la **ACTUALIZACIÓN** del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T. Una vez cumplido con lo requerido, dar respuesta adjuntando los documentos soporte al correo correo_entrada_bsmayaj@diان.gov.co o físicamente en la ventanilla de documentación de esta seccional.

Señor usuario nos permitimos informar que el trámite de sucesión ante la DIAN no generará costo alguno.

Lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.

De otro lado; el doctor **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, apoderado del señor Alirio Parra Fiallo, solicita el link del expediente con el objeto de revisar la respuesta dada por la DIAN, lo cual ya se hizo por secretaria, por lo que **no hay lugar hacer pronunciamiento alguno al respecto.**

Ahora bien; revisado el expediente se observa que mediante auto del 1 de agosto de 2023 se ordenó:

“**QUINTO: Líbrese** comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a la señora **ALIX PARRA FIALLO** en calidad de hija de la causante, a la respetiva dirección aportada en el escrito de la demanda a afectos que declare si acepta o repudia la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte solicitante para que antes de la diligencia de inventarios y avalúos aporte el correspondiente registro civil de defunción del señor Luis Alberto Parra (Q.E.P.D.)”.

Sin que hasta el momento la parte interesada hubiera informado el trámite realizado para notificar a la señora Alix Parra Fiallo ni aportado el correspondiente registro civil de defunción del causante Luis Alberto Parra (Q.E.P.D.).

Así las cosas y como quiera que la actuación echada de menos es carga procesal que le corresponde cumplir a las partes, se dispone **REQUERIRLOS** para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con el impulso procesal que les corresponde.

Lo anterior deberá ser acatado **so pena que el despacho** en aplicación de lo normado en el art. 317 del Código General del Proceso, **decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db86d45672aad6755b36159e245d5db5ed110abf926090a6cf25c90806dee72**

Documento generado en 23/02/2024 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>